

17093

DECRETO 1874/1975, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Bierge (Huesca), calle San Fructuoso, número 12, en favor de su ocupante.

Doña Adelaida Jordán Belenguer ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Bierge (Huesca), calle San Fructuoso, número doce, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Adelaida Jordán Belenguer, con domicilio en Barcelona, calle Córcega, número ciento noventa y siete, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Bierge (Huesca), calle San Fructuoso, número doce, con una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados y los linderos siguientes: Por la derecha, con propiedad de Ramón Foncillas, antes viuda de Antonio Gal; por la izquierda, con la de Lauro Pérez, antes Ramón Calvo, y por el fondo, con la de Francisco Bellostas Prechin. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo doscientos quince, libro folio doscientos siete, finca setecientas noventa y seis/primera, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de, siete mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

17094

DECRETO 1875/1975, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle San Francisco Solano, número 10, en favor de su ocupante.

Don José Sánchez Lara ha interesado la adquisición directa de una finca sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle San Francisco Solano, número diez, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecinueve mil trescientas sesenta y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Sánchez Lara, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle San Francisco Solano, número diez, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle San Francisco Solano, número diez, con una superficie de veintidós metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, entrando, casa número ocho,

de Juan Guzmán Bujalance; izquierda, casa número doce, de Juan Moreno Cazorla, y fondo, casa de T. Robles, en la calle de General Castaños. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo cuatrocientos cuarenta y dos, libro doscientos sesenta y cinco, folio ocho, finca doce mil trescientos dos, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecinueve mil trescientas sesenta y cuatro (19.364) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

17095

DECRETO 1876/1975, de 3 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar el inmueble propiedad del Estado que fué sede de los Servicios de Correos y Telecomunicación en Salamanca por un solar de propiedad del Ayuntamiento de dicha capital, sito en el mismo término municipal.

El Ayuntamiento de Salamanca ha solicitado la permuta de un solar de su propiedad por el inmueble que fué sede de los Servicios de Correos y Telecomunicación, propiedad del Estado, sitos ambos en dicha capital.

Dichos inmuebles, con una extensión superficial de seiscientos diez metros cuadrados el perteneciente al Estado, y mil quinientos noventa y nueve como treinta y un metros cuadrados el de propiedad municipal, han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en nueve millones setecientas sesenta y siete mil ochocientos veinte pesetas y siete millo- nes novecientas noventa y seis mil novecientas cincuenta pesetas, respectivamente, habiendo aceptado el Ayuntamiento de Salamanca la obligación de satisfacer al Estado la diferencia existente a su favor de un millón setecientas setenta mil ochocientas setenta pesetas; la permuta puede ser autorizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y uno en relación con el sesenta y dos de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar con el Ayuntamiento de Salamanca el inmueble propiedad del Estado que estuvo destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en dicha capital, que se describe a continuación: Solar y edificio sito en la plaza de Hermanos Jerez, número 1, con una extensión superficial de seiscientos diez metros cuadrados, cuyos linderos son: derecha, izquierda y fondo, Ayuntamiento de Salamanca (vía pública, plaza de Hermanos Jerez). Valorado en nueve millones setecientas sesenta y siete mil ochocientos veinte pesetas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Salamanca al tomo ciento cuarenta y dos, libro mil seiscientos cuarenta y tres, folio doscientos treinta y tres, finca siete mil ciento sesenta y cinco, inscripción segunda. A cambio de este inmueble el Estado recibirá del Ayuntamiento de Salamanca el que se describe seguidamente: Solar de mil quinientos noventa y nueve como treinta y un metros cuadrados, sito entre las calles Saucolle y Arapiles del citado término municipal. Linda: Norte, calle Arapiles y comunidad de vecinos de la calle Doñinos, número siete; Sur, calle Saucelle y solar de la Cámara de la Propiedad Urbana; Este, calle Saucelle y comunidad de vecinos de la calle Doñinos, número cinco, y Oeste, solar de la Cámara de la Propiedad y calle Arapiles. Valorado en siete millones novecientas noventa y seis mil novecientas cincuenta pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca la finca matriz, de la que habrá de segregarse, al folio doscientos dieciocho, tomo ciento cuarenta y nueve, finca cuatro mil novecientos cincuenta y tres, inscripción sexta.

Artículo segundo. El Ayuntamiento de Salamanca habrá de abonar la cantidad de un millón setecientas setenta mil ochocientas setenta pesetas, diferencia a favor del Estado del valor de tasación de los inmuebles que se permutan.

Artículo tercero. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, llevará a cabo los trámites conducentes a la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

17096 *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de junio de 1975 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Perfumería y Afines para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1975, página 14867, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, línea segunda, donde dice: «... con la mención "C. N. 3/1975", ...», debe decir: «... con la mención "C. N. número 3/1975", ...».

17097 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,338	58,508
1 dólar canadiense	56,249	56,471
1 franco francés	13,255	13,308
1 libra esterlina	122,136	122,726
1 franco suizo	21,597	21,700
100 francos belgas	151,606	152,443
1 marco alemán	22,493	22,603
100 liras italianas	8,687	8,726
1 florín holandés	21,939	22,044
1 corona sueca	13,457	13,527
1 corona danesa	9,742	9,787
1 corona noruega	10,621	10,672
1 marco finlandés	15,327	15,413
100 chelines austríacos	318,577	321,260
100 escudos portugueses	219,151	221,453
100 yens japoneses	19,581	19,671

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

17098 *DECRETO 1877/1975, de 10 de julio, sobre construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil en Sevilla (capital).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Sevilla (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Sevilla (capital), con presupuesto total de ciento cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta y cinco mil

cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Nueve millones quinientas mil pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto de dieciséis-cero seis, seiscientos once-sub-concepto dos, sobre acción coyuntural del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; doce millones quinientas mil pesetas, con cargo al del año mil novecientos setenta y seis; quince millones ochocientos mil pesetas, con cargo al del año mil novecientos setenta y siete; cincuenta y cuatro millones cuatrocientas mil pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y ocho, y cincuenta y cinco millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y nueve, aplicándose en estos cuatro últimos años la titulación dieciséis-cero seis-seiscientos once, o la que recojan dichos conceptos en estos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de cuarenta y seis meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

17099 *DECRETO 1878/1975, de 10 de julio, sobre ordenación, desarrollo y ejecución del Programa Especial de Las Hurdes (Cáceres).*

Con la finalidad de remediar las singulares necesidades de la comarca de Las Hurdes, el Real Decreto de dieciocho de julio de mil novecientos veintidós creó, bajo el Patronato de Su Majestad el Rey, una Institución de beneficencia dependiente del Ministerio de la Gobernación, el cual fué desarrollado por el Real Decreto de veinte de marzo de mil novecientos veinticuatro, que, para intensificar la acción benéfica y protectora del Patronato, aumentó su patrimonio, estableció Delegaciones permanentes de los distintos Ministerios y le otorgó la indispensable autonomía para su desenvolvimiento.

El interés que al Gobierno ha venido mereciendo la situación de los Municipios enclavados en la zona de Las Hurdes, dentro de la provincia de Cáceres, los cuales, por su emplazamiento y falta de medios, carecen de muchos servicios de índole local cuyo disfrute por parte del vecindario es de verdadera necesidad, indujo a la intensificación del auxilio estatal que, hasta entonces a través de su Patronato, se había concedido a aquella región. Por ello se estimó conveniente que la Dirección General de Regiones Devastadas, como Organismo del Ministerio de la Gobernación, conforme al cometido que tenía asignado, se encargase de realizar la referida misión de ayuda coordinada. Con esta motivación, el Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgó a la zona constituida por los Municipios de Pinofranqueado, Casares de las Hurdes, Caminomorisco, Nuñomoral y Ladrillar los beneficios de la adopción por el Jefe del Estado en los términos del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

La ingente obra realizada por el Estado al amparo de esta adopción de los Municipios de Las Hurdes cacereñas exige, una vez desaparecida la Dirección General de Regiones Devastadas, ser complementada por un conjunto de medidas coordinadas, a adoptar por los diversos Departamentos ministeriales, cuya ordenación y desarrollo se recomienda a una Comisión presidida por el Ministro de la Gobernación.

Con el Programa Especial de Las Hurdes se pretende un aprovechamiento integral de los recursos naturales de la comarca hurdana, hoy insuficientes para dotar a su población de un digno nivel de bienestar. Ello implica una reestructuración de su territorio y la ubicación del exceso de población en zonas extracomarcales.

A estos efectos, se prevé la potenciación de los núcleos de expansión de la zona a la vez que se crea un nuevo núcleo, a los que se dotará de los correspondientes servicios urbanísticos e instalaciones necesarias, adecuándose su red viaria con la construcción o reparación de los caminos vecinales y carreteras comarcales, que aseguren la necesaria accesibilidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco

DISPONGO:

Artículo primero.—El Programa Especial de Las Hurdes tiene por objeto el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de esta comarca natural, así como el consiguiente incremento de la riqueza nacional, mediante el aprovechamiento integral de sus recursos en los términos definidos en este Decreto.